



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 24 de abril de 2024

Referencia	Incidente de Desacato
Incidentante	OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE
Incidentado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado	11001-02-03-000-2024-00559-00
Asunto	Requerimiento Previo

Mediante escrito recibido por este despacho, el señor OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE manifiesta que no se le ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 06 de marzo de 2024 proferida por este despacho mediante la cual se decidió:

"(...) CONCEDER el amparo al derecho fundamental de petición del señor OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. En consecuencia, se ordena a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN que, a través de quien se encuentre facultado para dar cumplimiento a esta orden que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia otorgue una respuesta clara y de fondo a la petición incoada por el señor OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE el día 18 de enero de 2024. (...)"

En virtud de lo anterior, se procede a darle cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991; por lo tanto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que hagan cumplir las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 06 de marzo de 2024, acreditando que le dieron respuesta al señor OSVALDO ENRIQUE MARENCO LUQUE respecto a la petición incoada, así mismo, se ordena que identifiquen a la persona encargada de dar cumplimiento a la orden, remitiendo el nombre, cargo y correo electrónico personal.

Advertir a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, que de no tomar las medidas pertinentes para que la orden sea cumplida, se abrirá trámite incidental en su contra como responsable de darle cumplimiento a la providencia expedida por este despacho, pudiendo ser sancionado como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El informe deberá ser rendido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, a su vez, es esta la oportunidad para que ejerza su derecho de defensa y demuestre el cumplimiento de la orden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d036b340ab022b7f91fc8ab65732403a9c4eb645623166b9e553193bc15b6fba**

Documento generado en 24/04/2024 11:24:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>